NACIONES UNIDAS



# **Asamblea General**

Distr.
GENERAL

A/50/594

29 de noviembre de 1995

ESPAÑOL

ORIGINAL: ÁRABE

ASAMBLEA GENERAL Quincuagésimo período de sesiones Tema 74 del programa

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

### Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Rajab SUKAYRI (Jordania)

#### I. INTRODUCCIÓN

- 1. El tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 49/79 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1994.
- 2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
- 3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 78, 80 y 81. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 11ª, celebradas los días 16 a 20 y 25 y 26 de octubre (véanse A/C.1/50/PV.3 a 11). Entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre se celebraron deliberaciones estructuradas sobre cuestiones concretas respecto del enfoque por temas aprobado. Los proyectos de resolución sobre esos temas se examinaron en las sesiones 13ª a 17ª, celebradas los días 6 a 9 de noviembre (véanse A/C.1/50/PV.13 a 17). Se adoptaron medidas sobre los proyectos de resolución relativos a esos temas en las sesiones 18ª a 29ª, celebradas los días 10, 13 a 17, 20 y 21 de noviembre (véanse A/C.1/50/PV.18 a 29).

- 4. En relación con el tema 74, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Informe del Secretario General sobre la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/50/326);
- b) Carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas por la que se transmitía la Declaración Final de la Novena Reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, celebrada en Quito los días 4 y 5 de septiembre de 1995 (A/50/425-S/1995/787);
- c) Carta de fecha 11 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/50/562).

### II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/50/L.34

- 5. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1995, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Túnez y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/50/L.34), a cuyos patrocinadores se sumaron posteriormente Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Jordania y Mónaco.
- 6. En la 23ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario de la Primera Comisión formuló una declaración en nombre del Secretario General en relación con las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.1/50/PV.23).
- 7. También en su  $23^a$  sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/50/L.34 sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

#### III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

## La Asamblea General,

<u>Recordando</u> su resolución 49/79, de 15 de diciembre de 1994, así como sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup>,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas trampa incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

<u>Recordando</u> el compromiso de los Estados partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Observando con satisfacción que el grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar una conferencia de examen de la Convención y sus Protocolos celebró cuatro reuniones y terminó su labor con la presentación de un informe definitivo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de Examen se haya reunido en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención y de que, además de los Estados partes, hayan asistido y participado activamente en la Conferencia otros 40 Estados,

Véase <u>Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme</u>, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Acogiendo con especial beneplácito la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV), anexo a la Convención,

Tomando nota de que la Conferencia de Examen no logró terminar su labor en lo relativo al examen del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), por lo que la Conferencia decidió continuar su labor,

Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Observando con satisfacción el hecho de que el Secretario General haya convocado en Ginebra, del 5 al 7 de julio de 1995, la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, así como las apreciables contribuciones que se prometieron durante la Conferencia al fondo de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la transferencia, la producción o la reducción de las existencias actuales de minas terrestres antipersonal,

<u>Deseosa</u> de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, en particular para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, y 49/215, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la asistencia para la remoción de minas,

- 1. <u>Expresa su satisfacción</u> por el informe del Secretario General<sup>2</sup>;
- 2. <u>Acoge con beneplácito</u> el hecho de que más Estados hayan firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;
- 3. <u>Hace un llamamiento urgente</u> a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;
- 4. <u>Insta</u> al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, le siga informando periódicamente de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

 $<sup>^{2}</sup>$  A/50/326.

- 5. <u>Toma nota</u> del informe provisional de la Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995;
- 6. <u>Señala a la atención</u> de todos los Estados el Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV), con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones posibles a ese instrumento;
- 7. <u>Exhorta</u> a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para concluir las negociaciones encaminadas a consolidar el Protocolo II;
- 8. <u>Toma nota</u> de la decisión de la Conferencia de Examen de continuar su labor en los períodos de sesiones que celebrará en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996;
- 9. <u>Pide</u> al Secretario General que siga proporcionando la asistencia necesaria a la Conferencia de Examen;
- 10. <u>Hace un nuevo llamamiento</u> para que asista a la Conferencia de Examen el mayor número posible de Estados;
- 11. <u>Decide</u> incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado 'Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados'."

----